



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia:

1. Del 9 febrero al 1 de marzo 2021, corrió el término de quince (15) días concedido a la parte ejecutante para que acatara el requerimiento efectuado mediante el numeral 1 del auto 5 de febrero 2021 (pág 99-101 doc 16). Se pronuncio (pág 102-107 y 113-118 doc 17 y 21)

Días hábiles: 9,10,11,12,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26 y 1 de marzo 2021.

2. Se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante, procedió a remitir citación para notificación personal de la ejecutada a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, el 23 de septiembre de 2020 (pág 102-107 y 113-118 doc 17 y 21)

Así las cosas, se tiene que los términos de traslado de la demanda se empezarán a contar de conformidad con lo reglado en el art. 8 del decreto 806 de 2020:

2.1 La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 23 de septiembre de 2020

2.2 La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 24 y 25 de septiembre 2020.

2.3 Corrieron los días hábiles para interponer recurso contra el mandamiento de pago: 28,29 y 30 de septiembre 2020, la parte ejecutada interpuso recurso dentro del término (pág 74-90 doc 11). Por lo tanto el término de traslado para pagar o excepcionar se encuentra suspendido sin que haya

iniciado a contarse.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00308- 00.

Asunto: 1) Acató requerimiento.
2) Rechaza reforma de la demanda.
3) Tiene en cuenta recurso de reposición.

Armenia, 05 agosto 2021.

1. Atendiendo la constancia secretarial Nro 1 que antecede se tiene por acatado el requerimiento efectuado a la apoderada de la parte ejecutante mediante el numeral 1 del auto 5 de febrero 2021 (pág 99-101 doc 16), por cuanto allego la constancia de envío de las notificaciones a los ejecutados (pág 102-107 y 113-118 doc 17 y 21).
2. Se tiene que la apoderada de la parte ejecutante presenta reforma de la demanda (pág 105-112 doc 20), revisado el mismo el juzgado lo niega de plano por cuanto no reúne los postulados del art 93 del CGP, dado que lo presentado corresponde a un nuevo poder.

Así las cosas, procede el Juzgado a tener en cuenta el nuevo poder otorgado por la parte ejecutante a la apoderada Pilar Gómez Mejía con c.c. 41.897.562 del CSJ bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020.

3. En atención a la constancia secretarial Nro 2, se tiene que el recurso de reposición frente al auto que libro mandamiento ejecutivo que antecede (pág 74-90 doc 11) allegado por la mandataria judicial de los ejecutados, fue presentado dentro del término, dado que numeral 3 del auto 5 de febrero 2021 (pág 99-101 doc 16) no fue tenido en cuenta hasta tanto la parte ejecutante allegará la certificación y /o confirmación emitida por el correo electrónico.

Así las cosas, se tiene que la apoderada de la parte ejecutada, procedió a correr traslado al recurso de reposición por ellos interpuestos de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (pág 96-98 doc 15).

Por tanto se prescinde de correr traslado por parte de la secretaria del Juzgado dado que la apoderada de la parte ejecutada ya la efectuó.

Una vez ejecutoriado este auto se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada frente al auto que libro mandamiento ejecutivo.

Se indica a las partes que como el término de traslado a la ejecutada se interrumpió por la presentación del recurso de reposición contra el

mandamiento de pago (art. 118 CGP), éste empezará a correr a partir de la notificación por estado del auto que resuelva el recurso interpuesto.

/Egh

Se notifica por estado el 06 agosto 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f752153b4222e591a9ca71586bf91323b83924dc877f31cda92fa38d7b1929c2

Documento generado en 05/08/2021 10:34:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**